

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 26 de noviembre de 2025

**VISTA** la reclamación en materia de contratación interpuesta por la representación legal de la empresa SAIMA SEGURIDAD, S.A. (en adelante SAIMA) contra el acuerdo de la Mesa Permanente de Contratación del Canal de Isabel II S. A. M.P. de fecha 21 de octubre de 2025 por el que se decidió su exclusión del procedimiento de licitación del contrato de *“Servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad electrónicos existentes, ampliaciones y pequeños montajes en dependencias del Canal de Isabel II”*, Expediente 199/2024, licitado por la citada empresa, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – Mediante anuncios publicados en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), con fecha 30 de julio de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación.

El valor estimado del contrato asciende a 5.309.870,00 euros y el plazo de ejecución es de cuatro años.

**Segundo.** - A la presente licitación se presentaron cuatro empresas, entre ellas la recurrente, si bien esta última, a criterio del órgano de contratación fuera de plazo.

En fecha 30 de septiembre de 2025, la entidad contratante recibió correo electrónico por parte de la empresa SAIMA en el que manifiesta que, durante el proceso de carga y envío de la documentación la plataforma presentó graves limitaciones de capacidad de carga y velocidad de transmisión, lo que ocasionó que la remisión de la oferta se completara con un retraso de ocho minutos respecto de la hora límite.

A las 11:37 horas del día anterior a la finalización del plazo de presentación de ofertas, la reclamante trasladó a la plataforma de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid, sistema Licit@, que estaba experimentado la incidencia al tratar de presentar su oferta indicando que la documentación a subir era muy extensa, solicitando información para resolver el asunto, preguntando si sería posible subir todas las hojas técnicas al lote 1 y hacer referencia en los otros lotes de que la documentación está subida en el lote 1 y que es la misma para los 5 lotes. En respuesta el Soporte Técnico de la Plataforma contestó ese mismo día una hora después, a las 12:35 horas, indicando que podía subir la documentación técnica en un mismo documento haciendo referencia y distinción a los lotes a los cuales se dirigía.

En atención a lo manifestado por la reclamante, la Secretaría de la Mesa Permanente de Contratación de Canal de Isabel II, se puso en contacto con el servicio técnico del Sistema Licit@ a fin de comprobar si se habían producido en la plataforma de presentación de ofertas alguna incidencia y si dicha incidencia había imposibilitado la presentación de ofertas dentro del plazo establecido.

El servicio técnico de la Plataforma de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid con fecha 2 de octubre de 2025 emitió informe técnico en el que concluye que durante el día 26 de septiembre la aplicación Licit@ funcionó con normalidad pudiendo los licitadores identificarse y realizar el envío de ofertas.

Una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha 21 de octubre de 2025, la Secretaria de la Mesa Permanente de Contratación, procedió a abrir los sobres nº 1 de las ofertas presentadas en plazo, acordando no tomar en consideración la oferta presentada por SAIMA a las 14:08 horas del día 26 de septiembre de 2025, al haber sido presentada fuera del plazo establecido al efecto que finalizaba a las 14:00 horas del mismo día.

**Tercero.** - El 7 de noviembre de 2025, tuvo entrada en este Tribunal la reclamación en materia de contratación interpuesta por la representación de la empresa SAIMA por la que solicita la anulación del acuerdo de exclusión.

**Cuarto.** - El 11 de noviembre de 2025 la entidad contratante remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**Quinto.** – El procedimiento de licitación se encuentra suspendido por las MMCC nº 130/2025 adoptadas por este Tribunal el 6 de noviembre de 2025.

**Sexto.** - La Secretaría del Tribunal dio traslado de la reclamación al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones sin que se hayan recibido alegaciones al respecto.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - En cuanto al régimen jurídico aplicable al contrato, éste tiene carácter privado y se encuentra sujeto al Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (en adelante RDLCSE). En consecuencia, a la tramitación de la Reclamación

le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes del mencionado Real Decreto.

El artículo 121.1 del RDLCSE establece, en cuanto al régimen jurídico de la reclamación, que le serán de aplicación a las reclamaciones que se interpongan ante los órganos mencionados en el artículo anterior, contra alguno de los actos a que se refiere el artículo 119, las disposiciones de la LCSP que regulan el recurso especial en materia de contratación, incluido el artículo 49 relativo a la adopción de medidas cautelares, con determinadas especialidades.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del RDLCSE, en relación con el artículo 46.1 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver la reclamación planteada.

**Segundo.** – La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello, al tratarse de una licitadora cuya oferta no ha sido considerada por el órgano de contratación por entender que se presentó fuera del plazo establecido, por lo que sus *“derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

**Tercero.** – La reclamación se interpuso en tiempo y forma, pues la resolución impugnada fue adoptada el 21 de octubre de 2025, practicada la notificación el mismo día e interpuesta la reclamación el 7 de noviembre, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

**Cuarto.** – La reclamación se ha interpuesto contra la resolución de exclusión de una oferta en un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000€. El acto es recurrible conforme al artículo 119.1) y 2 b) del RDLCSE.

**Quinto.** – Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

### **1- Alegaciones de la reclamante**

Con fecha 25 de septiembre de 2025 procedió a la presentación telemática de la oferta a través de la aplicación @Licit@App, dentro del plazo fijado en el pliego, comenzando a subir la documentación técnica el día anterior a finalización del plazo, esto es, el día 25 de septiembre a las 11:00 horas.

Sin embargo, durante el proceso de carga y envío de la documentación, la plataforma presentó graves limitaciones de capacidad de carga y velocidad de transmisión, por lo que se remitió el Formulario de Incidencias nº 0000005872/2025/113704 Licit@Nexus, ese mismo día 25 de septiembre de 2025 (11:37h), a través de la propia aplicación Licit@App, donde se hace constar que el error técnico impedía subir la documentación íntegra en el Sobre 3, dada la repetición de hojas técnicas para los cinco lotes del expediente y solicitando una solución al Soporte Técnico de la Aplicación de Licitación Electrónica.

Si bien es cierto, que dicho soporte contestó diciendo que se podía “*subir la documentación técnica en un mismo documento haciendo referencia y distinción a los lotes a los cuales se dirige*”, dicha respuesta contradecía lo dispuesto en el mismo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que señalaba numerosa documentación a presentar en el Anexo I, apartado 6 referido a especificaciones técnicas.

La documentación a subir pesaba 950 MB, por tanto, siendo la capacidad permitida para la oferta de 250 MB, no resultaba factible la presentación de toda la documentación técnica requerida en los términos que se había dispuesto inicialmente.

El día 26 de septiembre de 2025, a las 13:10 horas, la Subdirección de Contratación del Canal de Isabel II emitió una Nota Informativa reconociendo la limitación de capacidad de la plataforma y permitiendo, de forma extraordinaria, sustituir la documentación técnica por la simple referencia a marca y modelo:

*“En el caso de que los catálogos o documentos complementarios de los equipos ofertados (referidos en el apartado 6 especificaciones técnicas del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) no se pudieran incluir en la oferta del licitador través de la plataforma Licit@ por su capacidad, será suficiente con indicar en las especificaciones técnicas de la oferta del licitador la marca y modelo de los equipos ofertados.”*

Esta información por parte de la Subdirección de Contratación contradecía lo dispuesto en el mismo Pliego de Cláusulas Administrativas, no obstante, ya podía considerarse una comunicación oficial que permitía la presentación de toda la documentación que SAIMA SEGURIDAD, S.A. consideraba imprescindible para su oferta.

Se rehízo parte de la oferta, reduciendo su peso de 950 MB a 190 MB, y la carga de la documentación finalizó a las 14:08 horas, apenas 8 minutos después del límite establecido, habiéndose iniciado la subida 10-15 minutos antes de las 14:00 horas.

A pesar de haber subido la documentación con más de 10 minutos de antelación al término del plazo, la carga de la misma no finalizó hasta las 14:08 horas. No obstante, se admitió ésta, teniendo justificante del registro de entrada.

Como se puede contrastar en la misma plataforma, SAIMA cumplió con el plazo establecido, al comenzar la subida de la documentación con tiempo de sobra para

cargar 191 MB. Por tanto, si la plataforma tardó demasiado en cargar los archivos, dicha circunstancia no le es imputable.

Concluye su alegato manifestando que a tenor de lo dispuesto en el art. 99 de la LCSP si la plataforma impone cargas técnicas desproporcionadas (como subir la misma documentación repetida en cinco lotes, cuando basta una sola vez), se está vulnerando ese principio de proporcionalidad y no restricción de la concurrencia recogido en el citado artículo, que exige que el objeto de los contratos se defina de forma adecuada a las necesidades a satisfacer, sin imponer requisitos desproporcionados que restrinjan injustificadamente la competencia, la exigencia técnica de volver a cargar idéntica documentación en los cinco lotes del expediente, unida a las limitaciones de capacidad de la plataforma reconocidas por el propio Canal de Isabel II, constituye una carga excesiva y desproporcionada, contraria al principio de concurrencia, por lo que no puede perjudicar al licitador que ha actuado de buena fe intentando cumplir dentro del plazo.

## **2.- Alegaciones de la entidad contratante**

El PCAP establece de forma clara e inequívoca cuál es el medio que debe emplearse para la presentación de ofertas, así como la remisión al anuncio de licitación para conocer el plazo y hora límite para la presentación de las ofertas que, en este caso, fue hasta las 14.00 horas del día 26 de septiembre de 2025.

Como han resuelto los Tribunales de resolución de recursos contractuales en numerosas ocasiones, los pliegos constituyen la ley del contrato, a la que deben someterse tanto el órgano de contratación como los licitadores, y la presentación de ofertas supone la aceptación incondicional de su clausulado.

La reclamante manifiesta que no le fue posible presentar su oferta a través del Sistema de Licitación Electrónica de la Comunidad de Madrid, sistema Licit@ (en adelante, "Licit@"), en el plazo establecido debido a que se encontró con graves limitaciones de

capacidad de carga y velocidad de transmisión, experimentados durante la mañana anterior a la fecha del fin de plazo de presentación de ofertas, esto es, el día 25 de septiembre.

Ese mismo día, a las 11:37 horas remitió un Formulario de Incidencia nº 0000005872/2025/113704 a través de Licit@., en el que manifestaba que la documentación a subir era muy extensa, solicitando información para resolver el asunto, preguntando si sería posible subir todas las hojas técnicas al lote 1 y hacer referencia en los otros lotes que la documentación estaba subida en el lote 1 y que es la misma para los 5 lotes.

El Soporte Técnico de la Plataforma contestó ese mismo día apenas una hora después, a las 12:35 horas, indicando que podía subir la documentación técnica en un mismo documento haciendo referencia y distinción a los lotes a los cuales se dirigía.

La reclamante alega en su reclamación que la respuesta facilitada por el servicio de Soporte Técnico de la plataforma contradecía los pliegos y que no resultaba factible para la presentación de toda la documentación técnica requerida en los términos que se había dispuesto inicialmente. Sin embargo, la reclamante no procedió a plantear su disconformidad con la solución facilitada por el Soporte Técnico (solución que era la que ella misma había propuesto); tampoco procedió a presentar la documentación en los términos que le había indicado el servicio de Soporte Técnico ni en su totalidad ni parcialmente; iniciando la carga de su oferta 10 minutos antes del fin de plazo de presentación de ofertas.

Destaca que existen otras tres licitadoras que pudieron presentar su oferta en plazo: SEGURISA SERVICIOS INTEGRALES DE SEGURIDAD, que dejó presentada su oferta el día anterior, y EULEN SEGURIDAD e INNOVACIÓN GLOBAL DE SEGURIDAD, el mismo día que finalizaba el plazo de presentación de ofertas, a las 10:51 horas y a las 13:28 horas respectivamente, siendo las limitaciones de capacidad

de la Plataforma las mismas para todas las licitadoras, y teniendo todas ellas la misma información.

Añade que una vez que la Secretaría de la Mesa Permanente de Contratación comprobó que existía una oferta presentada fuera de plazo y a fin de que contara con toda la información necesaria para adoptar de forma objetiva y de manera proporcional la decisión sobre la admisión o inadmisión de la oferta presentada de forma extemporánea, trasladó a los servicios técnicos del sistema Licit@ la comunicación recibida acerca del error experimentado en la presentación de oferta, solicitando que informara sobre el origen de dicho error.

Los servicios técnicos del sistema Licit@ emitieron un informe sobre la oferta del licitador registrada fuera del plazo establecido para la presentación. A continuación, reproduce la conclusión alcanzada por el sistema Licit@ tras el análisis del error trasladado por el licitador:

*“El licitador se puso en contacto con soporte de licit@ el día anterior al envío de oferta, resolviéndole sus consultas sobre el funcionamiento de la aplicación.*

*El expediente tiene una oferta recibida de dicho licitador después de las 14:00 horas. Se verifica que la aplicación de licit@ ha funcionado correctamente el día 26 de septiembre, pudiendo los licitadores identificarse y ejecutar envío de ofertas en estos de otros expedientes.”.*

En consecuencia, la Mesa Permanente de Contratación, atendiendo a los informes técnicos emitidos por el Sistema de Licitación Electrónica, acuerda no admitir la oferta presentada por la reclamante al no haber existido errores en Licit@ que justifiquen que la misma se haya presentado de forma extemporánea

### **3.- Consideraciones del Tribunal**

Vistas las alegaciones de las partes, la cuestión litigiosa se circunscribe a determinar si la oferta de la reclamante presentada fuera de plazo debió ser admitida a la licitación, ya que dicha circunstancia se produjo por razones achacable al funcionamiento de la plataforma en lo referente a las limitaciones de capacidad de la misma.

En el apartado 6 de especificaciones técnicas del Anexo I del PCAP recoge la documentación a presentar:

*“Los licitadores deberán incluir en el sobre nº3 de sus ofertas la documentación referida en los apartados A) y B) siguientes:*

*“A) Especificaciones técnicas*

*1. Documento con la relación de equipos propuestos usando como base en la tabla 3.1 del documento 3. PRESUPUESTOS incluido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Los licitadores deberán incluir referencia del modelo/fabricante propuesto para todos los conceptos en los que venga reflejado la etiqueta «SE REQUIERE ESPECIFICAR EN OFERTA». Para el resto de los conceptos incluidos en el documento no es necesario incluir información y será de aplicación el cumplimiento acorde a lo indicado en los Pliegos. Si el equipamiento ofertado no cumple las características definidas en la descripción de unidades y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen la consideración de mínimas, la oferta no será tomada en consideración en el presente procedimiento de licitación.*

*2. Anexos: Catálogos técnicos, documentos de producto del fabricante y similares que den soporte a las características de los equipos y materiales propuestos en la relación de calidades. Cuanta información complementaria estime el licitador para poder comprobar el cumplimiento de los equipos propuestos. (...)”*

Alega la recurrente que no resulta coherente que se solicite una documentación en el PCAP y que no se ofrezca capacidad suficiente para que los licitadores puedan aportarla en la plataforma, teniendo que realizar ajustes de última hora, como se demuestra con la Nota Informativa publicada el mismo día en que finaliza el plazo, a escasos minutos del final.

Si bien esto es cierto, no puede desconocerse que la reclamante ante las limitaciones de capacidad de carga y velocidad de transmisión, experimentados durante la mañana anterior a la fecha del fin de plazo de presentación de ofertas, esto es, el día 25 de septiembre, a las 11:37 horas remitió un Formulario de Incidencia a través de Licit@., en el que manifestaba que la documentación a subir era muy extensa, solicitando información para resolver el asunto, preguntando si sería posible subir todas las hojas técnicas al lote 1 y hacer referencia en los otros lotes que la documentación está

subida en el lote 1 y que es la misma para los 5 lotes. En respuesta el Soporte Técnico de la Plataforma contestó ese mismo día apenas una hora después, a las 12:35 horas, indicando que podía subir la documentación técnica en un mismo documento haciendo referencia y distinción a los lotes a los cuales se dirigía.

A este respecto, la reclamante alega en su reclamación que la respuesta facilitada por el servicio de Soporte Técnico de la plataforma contradecía los pliegos y que no resultaba factible para la presentación de toda la documentación técnica requerida en los términos que se había dispuesto inicialmente. Sin embargo, como alega la entidad contratante, la reclamante no procedió a plantear su disconformidad con la solución facilitada por el Soporte Técnico, que por otro lado era la solución que era la propia reclamante había propuesto, incurriendo en una clara contradicción, ni tampoco procedió a presentar la documentación en los términos que le había indicado el servicio de Soporte Técnico ni en su totalidad ni parcialmente, iniciando la carga de su oferta 10 minutos antes del fin de plazo de presentación de ofertas.

Alegar ahora que la solución al problema indicado por el Soporte Técnico era contraria a los pliegos, cuando se limita a aceptar la propuesta de la propia reclamante no se deja de ser un contrasentido. Como señala la entidad contratante, la respuesta facilitada por el servicio de Soporte Técnico supone solo una confirmación a la solución facilitada por la propia reclamante en su formulario de incidencia: si la misma documentación acreditativa aplica para varios lotes, es posible presentarla una única vez, siempre y cuando se haga referencia a los lotes a los que aplica. Algo que, por otra parte, es lógico, pues no tiene sentido subir el mismo documento hasta 5 veces, una para cada lote.

Por otro lado, el apartado 6 del Anexo I del PCAP, relativo a la documentación de Especificaciones Técnicas que los licitadores deben presentar, no indica que la documentación idéntica y aplicable a los distintos lotes deba reiterarse tantas veces como lotes a los que el licitador presente oferta. Es lógico que, si se ha presentado documentación para un lote que es la misma para otros, en los siguientes lotes puede

hacerse referencia a la documentación ya aportada.

Esta circunstancia, no se ve empañada por la Nota Informativa del día 26 de diciembre de 2025 respecto a la inclusión de los catálogos o documentos complementarios de los equipos ofertados considerando que sería suficiente con indicar en las especificaciones técnicas de la oferta del licitador la marca y modelo de los equipos ofertados, ya que lo que esta Nota pretende es facilitar más la presentación de la oferta aligerando su peso a la hora de subirla a la plataforma.

Por otro lado, la información relativa a las restricciones de peso de la plataforma ya se contempla en las instrucciones que facilita Licit@ a las que remite el PCAP, y a las que tienen acceso todos los licitadores.

Por otra parte, deben acogerse las alegaciones de la entidad contratante en cuanto que no es concebible el hecho de que, al formular una empresa una incidencia por limitaciones de peso de las ofertas que puede soportar Licit@, ello deba conllevar una ampliación de plazo en la presentación de ofertas como pretende la reclamante, pues supondría conculcar el principio de igualdad de trato a los licitadores que no podrían saber cuándo finalizaría el plazo para la presentación de ofertas, pues siempre podría formularse una incidencia relativa a las limitaciones de peso de las ofertas que implicara una nueva ampliación del mismo lo que, además, dejaría al libre arbitrio de los licitadores la posibilidad de alargar indefinidamente dicho plazo.

Tampoco se debe desconocer el hecho que el licitador comenzó a subir a la plataforma su oferta con poco más de 10 minutos de antelación a la finalización del plazo para la presentación de ofertas. Como señala Canal de Isabel II, las limitaciones existentes respecto de la capacidad de la Plataforma Licit@ han sido siempre transparentes desde el inicio de la licitación, y son iguales para todos los licitadores y para todos los procedimientos. El peso máximo de la oferta es de 250 MB y es por ello que Canal de Isabel II ya advierte en el apartado 10.10 Anexo I del PCAP que recomienda realizar la presentación de la oferta con antelación suficiente para solucionar eventuales

incidencias. Por tanto, no se trata de que haya habido un problema técnico puntual en el marco de la presente licitación para la subida de la documentación, sino que la Plataforma Licit@ presenta una serie de características técnicas en cuanto al peso de la documentación que puede componer las ofertas, limitaciones de las que los licitadores ya son conocedores y a las que tienen que ajustarse.

La plataforma Licit@ ha informado que no se produjo ninguna incidencia técnica que impidiera la presentación de ofertas, por lo que la falta de presentación de la oferta en plazo no se debe a problemas técnicos en la plataforma, sino a iniciar la carga de la documentación con solo 10 minutos de antelación, más aun sabiendo que el volumen y el peso de los documentos era elevado.

En consecuencia, si hubiera seguido las instrucciones del servicio de Soporte Técnico notificadas el día anterior a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, que por otra parte, eran coincidentes con las planteadas por la propia reclamante, no debería haber tenidos dificultades para presentar su oferta dentro del plazo establecido por los pliegos, al disponer de dicha información con tiempo suficiente, en lugar de esperar a iniciar el proceso 10 minutos antes de la finalización de dicho plazo.

En nuestra Resolución nº 214/2023, de 25 de mayo decíamos:

*“Como es sabido, los pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los licitadores que concurren a la licitación, aceptando su contenido, y también a los órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de 29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, 128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los pliegos sin salvedad o reserva alguna. No pudiéndose alterar sobre la marcha y a la vista del resultado de la licitación las condiciones de la misma, ya que ello supondría un claro supuesto de vulneración del principio de igualdad.*

*Admitir ofertas presentadas fuera del plazo previsto, con carácter general en el PCAP*

*y concretado en el anuncio de licitación, supondría un agravio comparativo para con los licitadores que se ajustaron al plazo establecido, implicando una ventaja frente al resto de licitadores, lo que necesariamente conculcaría el principio de igualdad de trato y no discriminación recogidos con carácter general en el artículo 1 y específicamente para el procedimiento de adjudicación en el 132.1 de la LCSP, al establecer que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad”.*

En definitiva, la presentación de la oferta fuera del plazo establecido por los pliegos no es achacable a un deficiente funcionamiento de la plataforma, por lo que la exclusión de su oferta fue ajustada a Derecho.

En consecuencia, procede la desestimación de la reclamación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

## **ACUERDA**

**Primero.** – Desestimar la reclamación en materia de contratación interpuesta por la representación legal de la empresa SAIMA SEGURIDAD, S.A. contra el acuerdo de la Mesa Permanente de Contratación del Canal de Isabel II S. A. M.P. de fecha 21 de octubre de 2025 por el que se decidió su la exclusión del procedimiento de licitación del contrato de “*Servicios de mantenimiento de los sistemas de seguridad electrónicos existentes, ampliaciones y pequeños montajes en dependencias del Canal de Isabel II*”, Expediente 199/2024.

**Segundo.** - Levantar la suspensión adoptada por este Tribunal el 6 de noviembre de 2025 mediante la Resolución MMCC 130/2025

**Tercero.** - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de la reclamación por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 122 del RDLSE.

EL TRIBUNAL